DIJ/DDC/N° 340 /2022
MEM-1143-2022-000021

DICTAMEN

PARA : **DIRECCIÓN JURÍDICA.**
DE : *Dpto. de Dictámenes y Contratos.*
Sección Procesos de Contrataciones Públicas.
REFERENCIA : **MEM-1143-2022-000021.**
Ampliación de Monto y Vigencia - Contrato N° 110/20 – LPN N° 144/19
LUGAR Y FECHA : Asunción, 22 abril de 2022.

ANTECEDENTES:

- Memorándum DAI/ADM/AD3/N° 29/2022, de la Sección Administración de Contratos y Convenios.
- Providencia de la Gerencia de Salud.
- Planilla de ejecución contractual.
- Nota de fecha 05 de abril de 2022 de la Dirección de Hospitales de Área Interior.
- Nota de fecha 05 de abril de 2022 presentado por la firma Servicios Gastronómicos La Parrilla de Charlot.

MARCO LEGAL:

- **Ley N° 2051/2003**, Art. 55.
- **Resolución DNCP N°** 5695/2019.
- Contrato N° 110/2020.

ANÁLISIS:

Por Memorándum DAI/ADM/AD3/N° 29/2022 de fecha 01 de abril de 2022, la Sección Administración de Contratos y Convenios dependiente de la Dirección de Hospitales de Área Interior, solicita la *ampliación de vigencia* y la *ampliación del 20 % del monto del Lote N° 04* del Contrato N° 110/2020 suscripto con la firma "*La Parrilla de Charlot de Néstor Francisco López Paniagua*", en el marco de la LPN SBE N° 144/19 "*Contratación de Servicios para la provisión de Alimentos a Pacientes y Funcionarios de Hospitales Regionales y Unidades Sanitarias del Interior del País-Ad Referéndum 2020*" – ID 373.343 , conforme se detalla a continuación:

1- Esquema de Ampliación de vigencia

Inicio Del Cont.	Vigencia	Vigencia Actual	Ampl. De Vigencia
11/3/2020	24 meses	11/5/2022	11/11/2022

2- Esquema de ampliación del 20% del monto

LOTE 4 – Unidad Sanitaria de Caaguazú		
Descripción	**Monto**	**Porcentaje**
Total Adjudicado	1.076.129.280	100%
Total ejecutado al mes de Febrero 2022	979.533.000	91%
Saldo Presupuestario	96.596.280	9%
Ampliación Solicitada	**215.225.856**	**20%**

Teniendo en cuenta que han transcurrido más de 12 (doce) meses desde la suscripción del mismo, debemos considerar lo dispuesto en el Art. 55 inc. "b" de la Ley N° 2051/03 que establece: "*Las contratantes gozan de los siguientes derechos: b) a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiere mérito…*".

Asimismo, el pedido de ampliación deberá adecuarse a lo que establece la Resolución DNCP N° 5695/2019, en su *Art. 56 Modificaciones al amparo del Interés Público comprometido*: Las modificaciones a los contratos, amparadas en las disposiciones contenidas en el Artículo 55 inciso b) de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", deberán considerar, a más de las reglas que surgen del propio texto del Artículo en cuestión, una limitación del 20% (veinte por ciento) del valor total del contrato, de forma separada o conjunta, incluidas las modificaciones realizadas conforme a los Artículos 62 ó 63 de la citada Ley, según sea el caso. En ningún caso las modificaciones podrán significar la alteración sustancial de la finalidad y naturaleza del contrato".

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
Iván David Cabrera Bogado
Abogado Mat. N° 54.263
Dirección Jurídica

Abg. Paola Montserrat Agüero D.
Mat. N° 3.170
Sección Procesos de Contrataciones Públicas
Dirección Jurídica - IPS

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
Abg. Rosa Colman
Mat. N° 3.325
Jefa Dpto. Dictámenes y Contrato
Dirección Jurídica

TETÃ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

DIJ/DDC/N° 340 /2022
MEM-1143-2022-000021

Por su parte, el Art. 57 establece: *Requisitos del dictamen: El Dictamen que justifique la modificación contractual al amparo del Artículo 55 Inciso b) de la Ley N° 2051/03, deberá cumplir necesariamente con los siguientes requisitos: a) Exposición acabada y circunstanciada de los motivos que justifican la modificación. b) Una explicación clara que sustente de qué forma se encuentra comprometido el interés público. c) Las razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas al tiempo de la programación del llamado que derivó en el contrato a ser modificado. d) Una explicación clara de los motivos por los cuales:*

I. La aplicación de un procedimiento ordinario o excepcional no resulta conveniente para la satisfacción de las necesidades que originan la contratación.
II. II. No existiría violación a los principios previstos en el Artículo 4° de la Ley N° 2051/03, y
III. No se alteran, de manera sustancial, la naturaleza ni la finalidad del contrato".

Siendo asi el Administrador del Contrato, justifica la ampliación en los siguientes términos:

a) ***Exposición acabada y circunstanciada de los motivos que justifican la modificación.***
La solicitud de modificación contractual se fundamenta principalmente en garantizar la provisión de alimentos a los pacientes asegurados internados y a funcionarios médicos afectados al servicio de guardia de la Unidad Sanitaria de Caaguazú.
El requerimiento tiene como finalidad prever el desabastecimiento y planificar objetivamente los llamados, apuntando siempre a la provisión continua hasta tanto se concrete el nuevo proceso licitatorio, lo que en ocasiones por el tiempo que conlleva, generan quiebres en la prestación de los servicios.-

b) ***Explicación que sustenta de qué forma se encuentra comprometido el interés público.***
Que el interés público protegido en primer término es el DERECHO A LA VIDA, amparado en el Art. 4 de la Constitución Nacional, el cual es inherente a la persona humana. Así mismo se GARANTIZA SU PROTECCION EN GENERAL, DESDE LA CONCEPCION.
Otro derecho protegido es EL DERECHO A LA SALUD, el mismo también se encuentra esgrimido en la Carta Magna de la Nación en el Art. 68 donde establece que el estado protegerá y promoverá la salud como derecho fundamental de la persona y en interés de la comunidad.-
Como funcionarios del Estado bajo el principio de probidad estamos obligados a tomar todos los posibles para evitar el desabastecimiento en los servicios de salud dependientes del Instituto de Previsión Social, por tanto es primordial que se dé prioridad al pedido de prórroga de vigencia y ampliación del 20% del contrato supra mencionado.
Cabe destacar que, en la Unidad Sanitaria de Caaguazú se implementa el sistema de servicio de guardia 24 horas, en este sentido a efectos de brindar una atención de calidad a nuestros pacientes asegurados internados, la internación contempla la provisión de alimentos, asimismo debe considerarse la provisión de alimentos a los funcionarios responsables de la atención médica correspondiente. De ello puede colegirse que de no contar con la ampliación solicitada, se verían afectados los servicios de salud prestados por el I.P.S. en la mencionada Unidad Sanitaria, por ende el interés público.

c) ***Razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas a la hora de la programación del llamado que derivó en el contrato a ser modificado,***
La ampliación solicitada surge debido a la rápida ejecución del contrato en cuestión, por factores externos indeterminables al momento de programar el llamado. A ello debemos agregar que con la Pandemia causada por el Covid 19, aumentaron las internaciones, como así también la cantidad de funcionarios que cumplen funciones en la Unidad.

d) ***Una explicación clara de los motivos por los cuales:***
i. La aplicación de un procedimiento ordinario o excepcional no resulta conveniente para la satisfacción de las necesidades que originan la contratación: *Por el tiempo que conlleva el proceso licitatorio, desde su planificación hasta la suscripción del contrato.-*
ii. No existiría violación a los principios previstos en el artículo 4° de la Ley N° 2051/03, y
iii. No se alteran, de manera sustancial, la naturaleza ni la finalidad del contrato: *Por último se menciona que no existiría violación a los principios previstos en el Art. 4 de la Ley 2051/03, debido a que no se estarían otorgando condiciones más ventajosas al proveedor. Asimismo mencionamos que la naturaleza ni la finalidad del Contrato serán alteradas, ya que la modificación aumentará la cantidad del mismo servicio adjudicado.*

Por Nota de fecha 05 de abril de 2022, la la Dirección de Hospitales de Área Interior, solicita a la firma Servicios Gastronómicos La Parrilla de Charlot la debida conformidad para las ampliaciones pretendidas, quienes por Nota de fecha 05 de abril del corriente, otorgan parecer favorable para iniciar los tramites administrativos tendientes a la suscripción de las Adendas.

Teniendo en cuenta la justificación del Administrador del Contrato, es fundamental que se de prioridad al pedido de ampliación del referido contrato, en este sentido, no queda duda que existen fundados motivos para justificar la ampliación solicitada.

Así mismo, mencionamos que la naturaleza ni la finalidad del Contrato serán alteradas, así como tampoco existiría violación a los principios previstos en el Art. 4° de la Ley N° 2051/2003, ya que la modificación a realizarse aumentará la cantidad del mismo servicio adjudicado, manteniendo las condiciones de calidad y precio, y siempre y cuando el porcentaje a ser ampliado no supere el 20%, ni supere el siguiente ejercicio fiscal, consideramos que no existiría impedimento legal para la modificación pretendida.

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Iván David Cabrera Bogado
Abogado Mat. N° 54.263
Dirección Jurídica

Abog. Paola Montserrat Acosta D.
Mat. N° 3.470
Sección Proc. de Contrataciones Públicas
Dirección Jurídica - IPS

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Abog. Ruben Colman
Mat. C.S. N° 3.275
Jefe Dpto. Dictámenes Jurídicos Contrato

LA MISIÓN DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL "Garantizar el acceso ... bienestar de sus asegurados del Seguro Social, difundiendo y otorgando prestaciones sociales, económicas y de salud en bienestar de sus asegurados".
"Omoañate hekopete umi pytyvõ Seguro Social ... ndu ha tesãi omombaretévo umi mba'apohára rekó".
2022-12-09 09:00:01.779107-03

CONCLUSIÓN:

Por tanto, en atención a lo requerido por el Administrador del Contrato, resultaría jurídicamente viable la *ampliación de vigencia* y la *ampliación del monto del Lote N° 04* del **Contrato N° 110/2020** suscripto con la firma "***La Parrilla de Charlot de Néstor Francisco López Paniagua***", en el marco de la **LPN SBE N° 144/19 *"Contratación de Servicios para la provisión de Alimentos a Pacientes y Funcionarios de Hospitales Regionales y Unidades Sanitarias del Interior del País-Ad Referéndum 2020"* – ID 373.343**, siempre que no se otorguen condiciones más ventajosas al proveedor, y se mantengan los precios y calidad del servicio adjudicado, respetando el límite legal del 20%, en base a lo preceptuado en el Art. 55 de la Ley N° 2051/03, en concordancia con la Resolución DNCP N° 5695/2019.

Es importante mencionar que la adecuación de las cantidades y montos es de exclusiva responsabilidad del Administrador del Contrato. Asimismo, señalamos que corresponde la ampliación de la garantía de fiel cumplimiento del contrato, por lo que se deberá proseguir trámites tendientes a elevar a conocimiento y consideración del Consejo de Administración a fin de que en uso de sus facultades se expida en cuanto a la modificación contractual requerida.

Por otra parte, se recomienda a la Gerencia de Abastecimiento y Logística que se proceda a realizar la verificación correspondiente a fin de determinar si el proveedor no se encuentra comprendido dentro de lo dispuesto en el Art. 40 inc c) de la Ley N° 2051/03, o con alguna suspensión o inhabilitación por parte del Consejo de Administración o de la DNCP.

Es nuestro parecer.

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
Iván David Cabrera Bogado
Abogado Mat. Nº 54.263
Dirección Jurídica

Abog. Paola Monserrat Agüero D.
Mat. Nº 32479
Sección Proc. de Contrataciones Públicas
Dirección Jurídica - IPS

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
Abog. Jorge Bolman
Mat. Nº
Jefe Dpto. Dictamenes y Contrato
Dirección Jurídica

A GERENCIA DE SALUD

A su atención, con el parecer solicitado a fin de proseguir trámites en relación a lo requerido en el expediente de referencia que consta de 11(once) fojas.

VICTOR H. THOMAS
ABOGADO MAT. Nº 3942
DIRECTOR - DIRECCIÓN JURÍDICA
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
GERENCIA DE SALUD
Recibido por: Zuny Carballo
Gerencia de Salud
Fecha: 25 ABR 2022 Hora: 11:00

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Dirección Hospitales Área Interior
A su Atención y Efectos Requeridos
25 ABR 2022

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
Dr. Eduardo Cabrera Thomas
Coordinador
Gerencia de Salud
IPS